

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**SECRETARIA**

A Despacho del señor juez, solicitud de suspensión del proceso por adelantarse trámite de Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización por parte de la Sociedad TECNO DUCTOS S.A.S. Queda para proveer.

Palmira (V), 29 de Junio de 2022

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.**  
**PALMIRA, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 723**  
**RADICACION No. 2022- 85 - 00**

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de suspensión del presente proceso ejecutivo en contra de la Sociedad TECNO DUCTOS S.A.S, en atención al Trámite de Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

i) La entidad Banco de Occidente a través de apoderada judicial presento demanda ejecutiva en contra de la sociedad TECNO DUCTOS SAS con Nit No. 900.032.108-9 representada legalmente por el señor JUAN CARLOS GIL CANIZALES con CC. 16.282.058 y contra los señores JUAN CARLOS GIL CANIZALES y JUAN CARLOS TABARES URBANO con CC. 16.274.886.

ii) Como medidas cautelares se decretaron: El embargo y retención de los dineros que reposan en las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título de la sociedad TECNO DUCTOS SAS y de los señores JUAN CARLOS GIL CANIZALES y JUAN CARLOS TABARES URBANO; y el embargo del establecimiento de comercio denominado TECNO DUCTOS SAS identificado con matrícula No. 663152 de la Cámara de Comercio de Cali.

iii) En el presente asunto no se ha acreditado la notificación a la parte ejecutada.

iv) El día 24 de Junio de 2022, la apoderada judicial de la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE allego a este estrado judicial el Auto emitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en el proceso bajo el radicado No. 2022-isn-859, por medio del cual acredita el inicio del trámite de Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización solicitado por la sociedad TECNO DUCTOS S.A.S.

En razón a ello, y como quiera que la sociedad TECNO DUCTOS S.A.S. fue admitida al proceso de NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE ACUERDO DE REORGANIZACION bajo los lineamientos de la Ley 1116 de 2006, no podrá continuarse con el trámite en este Juzgado, y en consecuencia corresponde ordenar la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades

para que se incorpore al proceso bajo el radicado 2022.ISN-859, advirtiendo que las medidas de embargo decretadas quedaran a órdenes de esta Superintendencia.

Se aclara que esta decisión solo cobija a la entidad intervenida, por lo que se proseguirá la actuación en contra de los demandados JUAN CARLOS GIL CANIZALES con CC. 16.282.058 y JUAN CARLOS TABARES URBANO con CC. 16.274.886.

Por lo anterior, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SUSPENDER** el trámite del presente proceso ejecutivo en contra de la sociedad demandada TECNO DUCTOS SAS con Nit No. 900.032.108-9 a partir de la comunicación del inicio del presente proceso de NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE ACUERDO DE REORGANIZACION iniciado mediante Auto No. 16919 de fecha seis (6) de Junio de dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO:** Por secretaria, **REMITIR** el Link del expediente digital a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en cabeza del intendente CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR de la Regional Cali.

**TERCERO: DEJAR A DISPOSICION** de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en cabeza del Intendente CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR de la Regional Cali, las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, en contra del demandado TECNO DUCTOS S.A.S con Nit. No. 900.032.108-9.

**CUARTO: CONTINUAR LA EJECUCION** contra los demandados JUAN CARLOS GIL CANIZALES con CC. 16.282.058 y JUAN CARLOS TABARES URBANO con CC. 16.274.886 toda vez que no hacen parte del proceso de NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE ACUERDO DE REORGANIZACION tramitado ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de Julio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 001**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf80d9639225cda87b80006ff2526336a7b256a15d3387bf64c5df57dce9235**

Documento generado en 05/07/2022 10:28:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**